

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Verbal Rad. 11001400305320230104600*

**CONSIDERACIONES**

*Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.*

*El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.*

*En la ciudad de Bogotá, en virtud del Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.*

*En el presente asunto, conforme al escrito de demanda, el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a la sum de proximadamente a \$45.900.000.00 valor que es inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes que teniendo en cuetna el salario minimo mensual vigente \$1.160.000.00 asciende a la suma de \$46.400.000 , motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.*

*En mérito de lo expuesto,*

**RESUELVE:**

- 1. No a sumir la competencia la demanda verbal de resolucion de contrato promovida por Eliana Cristina Florez Chavez.*

*2. Ordenar la devolucion del expediente al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogota (Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples) a quien fue asignado por reaporto el conocimiento y quien es el competente conforme a la cuantía para conocer del presente asunto.*

*3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*

*4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 154 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 11 – septiembre – 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria